



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 205/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de José Gabriel Flores Sarabia, quien se ostenta como, Presidente del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **20609**. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Presidente del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, en contra de los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

"I. De la autoridad señalada como demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se demanda:

a).- La omisión de pagar y la invalidez de retener las aportaciones federales que le fueron transferidas del Gobierno Federal, a través de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la citada autoridad demandada, y que corresponden al Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de los meses de **agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis**, por la cantidad total de **\$717,835.62 (Setecientos Diecisiete Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos 62/100 M.N)**; sin que a la fecha exista justificación legal para su retención, y para que haya **omitido pagar y depositar** dichas aportaciones a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

b).- La omisión de pagar y la invalidez de retener los recursos del Fondo General de Participaciones Federales del mes de Junio de 2016, por la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 M.N); sin que a la fecha exista justificación legal para su retención, y para que haya **omitido pagar y depositar** dichas cantidades a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

c). La omisión de pagar y la invalidez de retener los recursos derivados del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago No. F-998 DEUTSCHE BANK MEXCO S.A., Periodo de Febrero- Julio- 2016, por la cantidad de **205,522.88 (Doscientos Cinco Mil Quinientos veintidós pesos 88/100 moneda nacional), sin que a la fecha exista justificación legal para su retención, y para que haya **omitido pagar y depositar** dichas cantidades a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave.**

d). Que como consecuencia de la omisión de pagar y la invalidez de retener las aportaciones federales que le fueron transferidas del Gobierno Federal, a través de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la citada autoridad demandada, y que corresponden al Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), relativas a los meses de **agosto, septiembre y octubre del año dos mil dieciséis; y del Fondo General de Participaciones Federales del mes de Junio del 2016; así como del Fideicomiso Irrevocable, Emisor, de Administración y Pago No. F-998, DEUTSCHE BANK MEXCO SA, Periodo Febrero- Julio- 2016; **se ordena la entrega inmediata de dichas aportaciones, así como del pago de intereses, por el retraso****

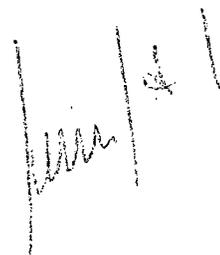
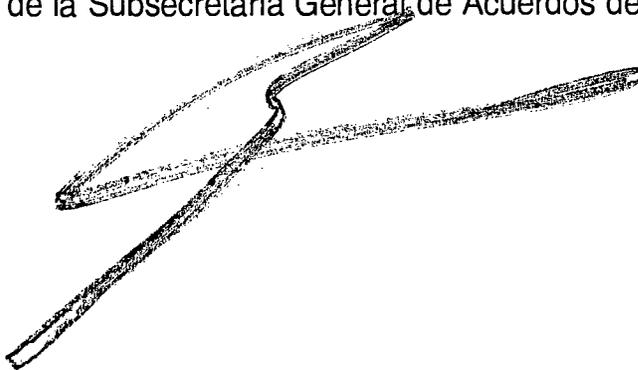
en la entrega de las citadas aportaciones, a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pagos a plazos de contribuciones.

II. De la autoridad señalada como demandada, **Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, representado por el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se demanda la invalidez de la aprobación de los acuerdos o decretos que autoricen bajo cualquier forma legal, la retención de las participaciones federales, aportaciones federales y fondos federales que le fueran transferidos del Gobierno Federal, a través de la Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la autoridad demandada, **Poder Ejecutivo del Estado de VERACRUZ DE Ignacio de la Llave**, representado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que corresponden al Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EDBG

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).